

Auto interlocutorio No. 01535

Radicado No. 2022-00384

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós

La presente demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial, por el joven **LUIS CARLOS BERNAL**, representado por su progenitora señora **GLORIA PATRICIA BERNAL PABÓN**, y en contra de la señora **SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO** y demás herederos indeterminados del causante **MARCO FIDEL DUQUE QUICENO**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus testigos, en este caso, faltarían la de los testigos, y la parte demandante, pues no puede tenerse en cuenta que la parte demandante resida en la dirección del abogado.

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **GLORIA PATRICIA BERNAL PABÓN**, como apoyo judicial del señor **LUIS CARLOS BERNAL**, al doctor **JUAN DIEGO SERNA OROZCO**, pues el allegado esta conferido para un proceso de filiación y sucesión intestada, cuando lo correcto es que sea sólo para el proceso de filiación, igualmente dicho poder deberá estar conferido por la señora **GLORIA PATRICIA BERNAL**, como apoyo judicial y no como representante del señor **LUIS CARLOS**.

- Deberá adecuar tanto los hechos y pretensiones de la demanda, pues en este caso quien funge como demandante es el señor **LUIS CARLOS**

BERNAL, y así debe estar consignado en el libelo demandatorio, para lo cual deberá adecuar tanto dicho poder, como la demanda y sus pretensiones.

-. Igualmente, y dado que pretende que se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 086-8583, 086-7376 y el 086-7855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Orocué- Casanare, se requiere a dicha parte a fin de que allegue el avalúo de dichos predios y sobre los mismos deberá aportar la respectiva caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico en donde la demandada ha de recibir las respectivas notificaciones, esto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial, por el joven **LUIS CARLOS BERNAL**, representado por su progenitora señora **GLORIA PATRICIA BERNAL PABON**, y en contra de la señora **SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO** y demás herederos indeterminados del causante **MARCO FIDEL DUQUE QUICENO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.
(Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **JUAN DIEGO SERNA OROZCO**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9144ee73cd171e0888d629a9b0489183fb6a9728a4b5e4cbfa38b7f12f2517b**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>